Resolución N° 286-DPJ-2022-CD

San José, a las diez horas y quince minutos del treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo No. 2, inciso h) y 27 de la Ley de Contratación Administrativa así como el artículo Nº 86 y 144, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la autorización para adjudicar las contrataciones directas, otorgada por el Consejo Superior al Departamento de Proveeduría, en la sesión Nº 23-05, con vista en los antecedentes que constan en el expediente de la Contratación Directa Nº SICOP: 2022CD-000046-0001300003 y N° SIGAPJ 2022CD-000050-PROVCD (Requisición N°1260-SR-2022), denominada: "Guantes de nitrilo para la administración del OIJ.", según criterio técnico vertido en oficio PJ-DGH-SSO-756-2022 por la Sra. Barbara Polini, Unidad de Salud Ocupacional y la Licda. Francella Ríos Vargas, Administración del OIJ, esto mediante la plataforma SICOP con fecha del 13 de mayo del 2022, se concluye:

12 Análisis y Valoración:

1 2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

20

21

22

23

24

25

26

30

Como resultado de la promoción de este procedimiento, se contó con la presentación de 7 ofertas: Oferta ALFA
MEDICA SOCIEDAD ANONIMA., cedula jurídica 3-101-255970; Oferta LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD
ANONIMA., cedula jurídica 3-101-079546; Oferta J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA., cedula jurídica 3101-778357; Oferta RADIOTRONICA SOCIEDAD ANONIMA., cedula jurídica 3-101-281696; Oferta CIFSA
SOCIEDAD ANONIMA., cedula jurídica 3-101-106204; Oferta ASEPSIA MEDICA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD
ANONIMA., cedula jurídica 3-101-499676 y Oferta SONDEL SOCIEDAD ANONIMA., cedula jurídica 3-10119 095926.

Es importante indicar que, una vez realizada la apertura de ofertas, esta Proveeduría realizó la revisión del cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, de forma automática mediante la plataforma SCIOP a excepción de las obligaciones Tributarias en vista de que a nivel nacional las consultas ante el Ministerio de Hacienda están inhabilitadas, así que por medio de subsanación se comprobó el estado, según establece el artículo 22 de la Ley 5662, el artículo 65 del Reglamento a la Ley de contratación Administrativa y artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, por lo que se logró constatar que las oferentes que participa se encuentra al día con dichas obligaciones.

A continuación, se analizarán las prevenciones cursadas y el criterio técnico emitido por la Administración del OIJ, para los oferentes que participaron en esta contratación; en virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

Oferta: ALFA MEDICA SOCIEDAD ANONIMA. y Oferta: J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA

- 31 Estas ofertas se analizan en conjunto en vista que presentan los mismos incumplimientos:
- 32 Ambas ofertas participan en las partidas 1, 2 y 3 (líneas 1, 2 y 3). De conformidad con el criterio técnico recibido,
- 33 se hizo necesario cursar prevenciones mediante las secuencias 458581 y 458588 respectivamente, para que
- los oferentes presentaran la muestra solicitada en el requisito de admisibilidad 1.5 del pliego de condiciones.
- 35 Sin embargo, a la fecha la prevención no ha sido atendida, por lo que amparados en el art. 82 del citado
- 36 reglamento que indica: "Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la
- 37 Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo
- 38 amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación."
- 39 Por lo tanto, es deber de los oferentes atender las prevenciones que la administración solicita, por cuanto son
- 40 necesarias para llevar a cabo una evaluación de las ofertas con transparencia y tener la seguridad de los
- 41 artículos en que se invertirán los recursos de la institución, dado que es básico y trascendental para mantenerse
- 42 en el concurso; por lo anterior, las ofertas se excluyen del proceso de contratación.
- 43 Oferta: LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA y Oferta: ASEPSIA MEDICA DE CENTROAMERICA

44 SOCIEDAD ANONIMA

- 45 Estas ofertas se analizan en conjunto en vista que presentan los mismos incumplimientos:
- 46 LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA: Participa en las partidas 1, 2 y 3 (líneas 1, 2 y 3). De conformidad
- 47 con el criterio técnico recibido, este oferente no cumple con las especificaciones técnicas, se tiene que de
- 48 acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones los guantes deben tener una longitud de 30 cm (+/- 3cm),

mientras que la dimensión de la longitud del guante cotizado es de 24.5cm para la talla XL y 25cm para las tallas 50 M y L, de esta forma se evidencia el incumplimiento.

ASEPSIA MEDICA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA: Participa en las partidas 1 y 2 (líneas 1 y 2). De conformidad con el criterio técnico recibido, este oferente no cumple con las especificaciones técnicas, se tiene que de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones los guantes deben tener una longitud de 30 cm (+/- 3cm); ahora, la dimensión de la longitud del guante cotizado es de 25cm, de esta forma se evidencia el incumplimiento.

Por lo tanto, partiendo del numeral 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dispone: "El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar" al respecto se tiene que esta administración fue clara en la solicitud de las especificaciones técnicas mínimas que debían cumplir los oferentes, las cuales son aspectos de carácter técnico o formal que en caso de no cumplirse por un oferente ameritará su descalificación inmediata del concurso, por relacionarse con aspectos imprescindibles e insustituibles del requerimiento, por ello, atender todas y cada una de las disposiciones cartelarias resulta ineludible, y de ahí es que se dice que el pliego de condiciones constituye la base de todo concurso público, sea el reglamento específico de la contratación que se promueve, según lo ha reiterado la Contraloría General de la República en múltiples ocasiones (Resolución N° R-DCA-438-2006). En conclusión, valorando lo anterior siendo que las ofertas incumplen con las especificaciones técnicas, por economía procesal no se realiza mayor abundamiento en las ofertas, y se excluyen del proceso de contratación.

Oferta: RADIOTRONICA SOCIEDAD ANONIMA

Participa en las partidas 1, 2 y 3 (líneas 1, 2 y 3) respectivamente. De conformidad con el criterio técnico, se tiene que este oferente no cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo que se hizo necesario cursar prevención mediante secuencia 464297 para que se presente el requisito 1.4.1 del pliego de condiciones el cual corresponde a la certificación en formato digital y extendida por la Universidad de Costa Rica o bien un laboratorio de tercera parte. En atención a la subsanación, se tiene que este oferente aporta la siguiente certificación:

Sobre el punto #1.4.1, se adjunta el documento público emitido por LASA de la UCR del resultado de las pruebas de ensayo realizadas a los guantes marca Ansell, Microflex, Cod SEC-375-L. talla L.:

DESCRIPCIÓN DE LAS MUESTRAS:

Caja de guantes, Marca Ansell, Microflex, Cod SEC-375-L. talla L, 50 pares, Fecha de fabricación: 2017-08-28 Lote 1720203750874.

RESULTADOS OBTENIDOS CON EL (LOS) ENSAYO (S) SOLICITADO (S)

Fecha de análisis: 04 de abril del 2019

Muestra	Análisis	Método de análisis	Resultado (%)
	Elongación %	Máquina de	649 ± 32
Α	Resistencia a la Rotura (N)	Ensayos Universales	24 ± 7
	Espesor (µm)	Medidor de Espesor	108 ± 5

Los resultados de este análisis se refieren solamente al material presentado como muestra

^{**1} N es equivalente a 0,10197 kg



Universidad de Costa Rica Escuela de Química. Laboratorios de Servicios Analíticos.



Informe de Resultados

09 de abril del 2019

Informe de Análisis N° 034-19

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre del solicitante: Sondel

Atención: Hellen Mejía

Correo electrónico: rcalfaro@sondelsa.com

Teléfono: 8831-5780

INFORMACIÓN DE LA (S) MUESTRA (S)

Muestreo realizado por: Cliente

Fecha de recepción: 21 de marzo del 2019

Entregada por: Cristy Alfaro Cantidad de muestras: 1

DESCRIPCIÓN DE LAS MUESTRAS:

Caja de guantes, Marca Ansell, Microflex, Cod SEC-375-L. talla L, 50 pares, Fecha de fabricación: 2017-08-28 Lote 1720203750874.

De acuerdo con los extractos de la subsanación anterior, se logra visualizar (marcado en amarillo) como puntos clave, el número de lote al cual se le realizó la prueba, el número de análisis y la información del cliente solicitante, los cuales en comparación corresponden de forma idéntica a la certificación presentada por el oferente Sondel S.A., mismo que de oficio presentó una observación alegando que dicho certificado es de su propiedad, ya que este tiene un costo económico, además que dicha actuación afecta su interés privado y se está incurriendo en plagio al utilizar documentación sin autorización.

El oferente Radiotrónica S.A. en cuestión, para subsanar se basó en que el documento es público; sin embargo, primero se debe aclarar que por el principio de transparencia los documentos son públicos en el expediente electrónico, esto no quiere decir que son de uso libre, de lo contrario qué sentido tendría para la Administración solicitar requisitos de forma obligatoria a cada oferente que se interese en participar, sino es para validar y autenticar bajo el principio de buena fe cada una de las condiciones cartelarias, por lo tanto el fundamento en que se apoya el oferente para subsanar no es válido ni de recibo para esta administración.

Según lo anterior, considera este Departamento que mal haría en aceptar como válida la subsanación en vista que le estaría otorgando una clara ventaja indebida al oferente, por cuanto esté una vez realizada la apertura de las ofertas, es el momento en el que tiene la posibilidad de revisar las propuestas de las demás ofertas, así obteniendo una condición favorable o de provecho a raíz del conocimiento previo de los demás oferentes en sus plicas, lo cual implica una transgresión al principio de igualdad que debe regir en los procedimientos de contratación. Adicionalmente, estos hallazgos son determinantes y producen inseguridad jurídica al no poder verificar el cumplimiento de la oferta de manera fehaciente a los requisitos sustanciales de orden técnico y legal y por tanto implican necesariamente la descalificación de la oferta, tomando en cuenta que este incumplimiento es de gran trascendencia para la satisfacción del fin público que se busca con esta contratación. Es importante indicar que este tipo de actuaciones podrían traer consecuencias legales al oferente infractor, sin embargo, este actuar se escapa de la competencia de este Departamento y es en sedes judiciales donde se determina lo expuesto. En este sentido, en la resolución R-DCA-060-2012 de las diez horas del siete de febrero de dos mil doce, se dijo: "(...) la posibilidad con que cuentan las partes para acceder a las vías judiciales competentes a efectos de determinar la falsedad o no del respectivo documento, determinación que escapa al ámbito de competencia de este órgano contralor...". Así las cosas, el ente técnico determina que continua sin cumplir con los requisitos de admisibilidad. En conclusión, en amparo del art.83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo y por lo alegatos antes expuestos y razonados, así como la trascendencia del incumplimiento, queda claro que no se cumple con los requisitos de admisibilidad por lo que se considera inadmisible del proceso de contratación.

78 79

80

81 82

83

84

85 86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101102

103

104

105

106107

108109

Oferta: CIFSA SOCIEDAD ANONIMA

Participa en las partidas 1, 2 y 3 (líneas 1, 2 y 3). Previo a brindar el criterio técnico, se hizo necesario cursar prevención para que se aportara la muestra requerida en el requisito 1.5 del pliego de condiciones, siendo esta atendida en tiempo y forma. Posteriormente y de conformidad con el criterio técnico se cursó prevención mediante la secuencia 464291 para que se presentara la certificación solicitada en el requisito de admisibilidad 1.4.1 del pliego de condiciones. La subsanación fue atendida en tiempo; sin embargo, en dicha respuesta este oferente solicitó ampliación en el tiempo para aportar la certificación, y que a pesar de no ser concedida de forma expresa este oferente aporta 2 días después (4 de mayo) la certificación solicitada la cual tiene una fecha de emisión del 24 de octubre del 2017. Es importante indicar, que, con base en lo anterior, el oferente Sondel S.A., realiza la siguiente solicitud:

"...Que según lo expuesto anteriormente se demuestra que el oferente CIFSA, contaba con la documentación solicitada, incluso previo a la apertura del concurso, misma que era requisito de admisibilidad y que sin embargo esta administración le dio la oportunidad de subsanar, que el oferente no lo hizo en momento oportuno. Que por las razones expuestas anteriormente solicitamos que la subsanación de oficio del oferente CIFSA quede sin efecto, ya que el error cometido por este oferente no puede subsanarse por cuanto implicaría una ventaja indebida con respecto a los demás oferentes".

Trayendo a colación los actos y hechos que se presentan en el expediente digital, se tiene que el requisito de admisibilidad 1.4.1 en lo que interesa indica: "...no se está solicitando con vigencia ya que si el análisis presentado tiene la marca y modelo del producto siempre será válido." Por otra parte, el día 9 de mayo del 2022, este Departamento hace un recordatorio a la oficina usuaria para brindar el criterio técnico, la cual solicita una prórroga para emitir el criterio técnico hasta el 13 de mayo del 2022, misma que fue concedida tomando en cuenta que este criterio involucra como ente técnico a la Unidad de Salud Ocupacional quien por las cargas de trabajo no habían logrado concluir la revisión. En resumen, la certificación se aportó previo a que se emitiera el criterio técnico es decir en el momento procesal oportuno.

Sobre el particular la Contraloría General de República se ha referido en la resolución R-DCA-0807-2017 señaló: "...Bajo ese panorama, entiende este órgano contralor que la información requerida por la Administración, en tesis de principio, debió ser aportada por la firma recurrente el pasado 27 de junio, lo anterior, por cuanto en la solicitud de subsanación planteada y notificada el 23 de junio, se le otorgó un plazo de 2 días hábiles para dicha actuación (hecho probado 3.a). Ahora, lo cierto del caso es que como bien lo ha expuesto la firma recurrente, a partir del numeral 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el criterio de este órgano contralor ha sido que si bien pueden configurarse determinadas ocasiones en que no se presenta la información en tiempo, ello no significa una descalificación automática, toda vez que se ha interpretado que a pesar de dicha situación, bien puede entenderse que se presenta la subsanación en forma "oportuna" cuando ha sido remitida antes de haberse realizado los estudios esenciales para determinar la recomendación y posterior adjudicación del concurso, es decir, se estima que será admisible y oportuna aquella subsanación que no fue remitida dentro del plazo conferido inicialmente, pero que sí se ha tenido disponible y a la vista de la Administración previo a emitir los estudios correspondientes de las ofertas..." posición que se reitera por este mismo ente contralor en la resolución R -DCA-0462-2018.

Valorando lo anterior, considera este Departamento que no se quebranta el principio de igualdad al permitir acreditar el requisito de admisibilidad 1.4.1 ya que en tal supuesto la certificación se constituye como un hecho histórico y por tanto inmodificable. Sobre el particular en la Resolución R-DCA-660-2015 el ente contralor expresa: "...lo que se permite con la posición aquí asumida es que se acredite la experiencia obtenida antes de la apertura de ofertas, que viene constituirse en un hito o hecho que no puede ser disponible por las partes, ya que lo que se habilita es la demostración de tal experiencia y no su obtención con posterioridad a la apertura de las plicas. Con esto no se causa ninguna ventaja indebida, sino que se aplica plenamente la figura de la subsanación que es reconocida en el ordenamiento jurídico, particularmente en el artículo 42 inciso j) de la Ley de Contratación Administrativa, donde de manera expresa se indica: (...). Tal figura va íntimamente ligada al principio de eficiencia, por cuanto con ella lo que se persigue es que las propuestas puedan ofrecer la

información necesaria para que la Administración realice la mejor selección de frente a sus necesidades y la atención del interés público"

Expuesto lo anterior, el ente técnico determina que la oferta cumple con los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones; en cuanto al precio el ente técnico definió un +/- 25% como rango de tolerancia sobre el promedio obtenido en el estudio de mercado que se realizó previo al inicio de la presente contratación, como se visualiza a continuación:

Línea	Precio promedio	Precio ofertado	Precio ofertado colones	Rango de tolerancia	Rango de tolerancia	Criterio
	colones	dólares	33.31163	superior	inferior	
1	# 11,098.36	\$12.89	\$ 8,462.16	# 13,872.75	\$,323.77	Razonable.
2	\$11,098.36	\$12.89	\$ 8,462.16	\$ 13,872.75	\$ 8,323.77	Razonable
3	\$11,098.36	\$12.89	\$ 8,462.16	\$ 13,872.75	\$ 8,323.77	Razonable
TC 1\$ = ¢656.49 del 19/04/2022 FUENTE BCCR						

Como se evidencia en el cuadro anterior, el precio ofertado se encuentra dentro de los rangos de tolerancia previamente establecidos por la oficina usuaria, por lo que el ente técnico lo considera razonable.

Así las cosas, al establecer que la oferta cumple con los requisitos de admisibilidad, todas las especificaciones técnicas y al contar con un precio razonable para todas las líneas que componen las partidas 1, 2 y 3 para esta contratación, y al determinarse que la situación expuesta referente a la subsanación no modifica elementos esenciales de la oferta ni se concede ventaja indebida alguna, con los argumentos ampliamente expuestos y razonados supra, se concluye que la oferta resulta admisible y por ende, susceptible de adjudicación.

Oferta: SONDEL SOCIEDAD ANONIMA.

Participa en las partidas 1, 2 y 3 (líneas 1, 2 y 3). Conforme a la revisión de la oferta por parte del técnico, se determina que cumple con los requisitos de admisibilidad y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones, en cuanto al precio el ente técnico definió un +/- 25% como rango de tolerancia sobre el promedio obtenido en el estudio de mercado que se realizó previo al inicio de la presente contratación, como se visualiza a continuación:

Línea	Precio promedio colones	Precio ofertado dólares	Precio ofertado colones	Rango de tolerancia superior	Rango de tolerancia inferior	Criterio
1	# 11,098.36	\$12.89	# 11,000.00	\$13,872.75	\$ 8,323.77	Razonable
2	# 11,098.36	\$12.89	# 11,000.00	\$13,872.75	\$ 8,323.77	Razonable
3	# 11,098.36	\$12.89	# 11,000.00	\$13,872.75	\$ 8,323.77	Razonable
TC 1\$ = ¢656.49 del 19/04/2022 FUENTE BCCR						

Como se evidencia en el cuadro anterior, el precio ofertado se encuentra dentro de los rangos de tolerancia previamente establecidos por la oficina usuaria, por lo que el ente técnico lo considera razonable.

Así las cosas, al establecer que la oferta cumple con los requisitos de admisibilidad, todas las especificaciones técnicas y al contar con un precio razonable para todas las líneas que componen las partidas 1, 2 y 3 para esta contratación, se concluye que la oferta resulta admisible y por ende, susceptible de adjudicación.

Sistema de Evaluación:

De acuerdo con lo señalado en el punto 2 "Sistema de Evaluación de Ofertas", de la Pantalla de Detalles del Concurso de la plataforma SICOP, se estableció como sistema de evaluación que se otorgaría el 100% a la oferta de menor precio, que cumpliera con las condiciones detalladas en la Validación del nivel de accesibilidad en sitios web; por lo tanto, las ofertas obtienen el siguiente puntaje:

		Partida 1	Partida 2	Partida 3
CIFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101106204	72.2	72.2	100
SONDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101095926	55.54	55.54	76.92

*La información que se muestra en la tabla se extrae de la plataforma SICOP.

En vista de lo anterior, se visualizan las únicas ofertas que lograron continuar al concurso y la oferta que cuenta

con el mayor porcentaje por partida en la evaluación para las partidas 1, 2 y 3 es la oferta CIFSA SOCIEDAD ANONIMA, por lo que, una vez verificado los requerimientos técnicos y legales establecidos en el pliego de condiciones, se tiene que esta oferta es la ganadora del proceso, es importante indicar que las ofertas que no logran pasar al sistema de evaluación se excluyeron o son inadmisibles según corresponde en la justificación descrita en el análisis de cada oferta por lo que no se visualizan en este cuadro comparativo.

Aumento de cantidades:

A solicitud de la Administración del Organismo de Investigación judicial y de conformidad con lo indicado en la requisición, la oficina usuaria justifica previamente la necesidad real para poder aplicar el aumento de cantidades, de esta forma se procede a solicitarle al oferente que se presenta como ganador en este concurso, mediante la secuencia 474966, vía sistema integrado de compras públicas, que manifieste su anuencia para aceptar un aumento de cantidades, requiriendo además la valoración de un posible descuento, en virtud de lo cual, éste mediante respuesta recibida en fecha 19 de mayo del 2022, señala que acepta el aumento requerido por la Administración, manteniendo demás condiciones de precio, plazo de entrega y garantía.

Detalle	Cantidad inicial	Unidad de medida	Aumentar cantidades a
GUANTES DE NITRILO Marca ANSELL Modelo Microflex 94-253 Talla M	316	Unidades (cajas)	366
GUANTES DE NITRILO Marca ANSELL Modelo Microflex 94-253 Talla L	183	Unidades (cajas)	230
GUANTES DE NITRILO Marca ANSELL Modelo Microflex 94-253 Talla XL	98	Unidades (cajas)	124

Contenido Presupuestario

Conforme consta en el expediente de la presente contratación existe disponibilidad de recursos

presupuestarios suficientes en la subpartida 2.99.06 "Útiles y materiales de resguardo y seguridad", mediante

205 las solicitudes de pedido N° 301-221167-22 por el monto de ¢6,625,720.92.

206 Conclusión.

De acuerdo con el análisis antes expuesto y el estudio técnico realizado por la Administración del OIJ y la Unidad de Salud Ocupacional de la Dirección de Gestión Humana, esta Proveeduría determina que el oferente CIFSA SOCIEDAD ANONIMA., califica legal y técnicamente para ser adjudicatario, al cumplir a cabalidad con los requerimientos legales y cartelarios; por lo que, se adjudica la presente contratación de la siguiente forma: A favor de CIFSA SOCIEDAD ANONIMA., cedula jurídica 3-101-106204, las partidas 1, 2 y 3 compuestas por las líneas No. 1, 2 y 3 respectivamente, demás condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta; con un plazo de entrega 45 días hábiles, una vez recibido el pedido, sea vía fax o correo electrónico, lo que ocurra primero. En cuanto a la garantía será por un período de 12 meses a partir de la entrega; según el siguiente

215 detalle:

LÍNEA	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN ARTICULO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
			GUANTES DE NITRILO Marca ANSELL Modelo Microflex 94-		
1	366	Unidad	253 Talla M. Presentación caja con 50 unidades.	\$12.89	\$4,717.74
			Demás especificaciones en pliego de condiciones y oferta		
2	230	Unidad	GUANTES DE NITRILO Marca ANSELL Modelo Microflex 94-	\$12.89	\$2,964.70
			253 Talla L. Presentación caja con 50 unidades.		
			Demás especificaciones en pliego de condiciones y oferta		
3	124	Unidad	GUANTES DE NITRILO Marca ANSELL Modelo Microflex 94-	\$12.89	\$1,598.36
			253 Talla XL. Presentación caja con 50 unidades.		
			Demás especificaciones en pliego de condiciones y oferta		
Monto total adjudicado				\$9,280.80	

A pesar de que mediante autorización de la jefatura se aplicó la prórroga establecida en el art 144. del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no fue posible adjudicar dentro del plazo establecido y al

- ser éste un plazo ordenatorio y no perentorio, se continúa con el trámite hasta su adjudicación con base en el
- art. 4. de la ley de Contratación Administrativa y los principios de eficiencia y eficacia, se amplió la vigencia de
- las ofertas hasta el 27 de junio del 2022
- 221 **Monto total adjudicado ¢6,401,338.97 TC** 1\$ = ¢689.74 del 31/05/2022 FUENTE BCCR
- Exonerado del IVA. Fundamento legal: N°DGT-1351-2019/DGH-395-2020 (Exoneraciones del IV que mantienen
- vigencia con el IVA). Todo lo anterior, de acuerdo con los términos y condiciones del cartel. Licda. Adriana
- 224 Esquivel Sanabria, jefa a.í., Departamento de Proveeduría. Wfqa.